

Villa Mercedes, Septiembre de 2004.-

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes

sanciona con fuerza de Ordenanza

ORDENANZA N° 1496 DE TURISMO DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES

CAPÍTULO I : PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – OBJETO: Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultura l para la Ciudad de Villa Mercedes, constituyendo la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo y promoción.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN: Se entiende por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS : Son principios de la presente Ordenanza:

- a) El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptor, nacional e internacional.
- b) La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultura l.
- c) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
- d) El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.
- e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.

f) El posicionamiento de la Ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito de la Provincia, la Nación, el Mercosur y el Mundo.

g) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

CAPÍTULO II : ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO.

SECCIÓN I : ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4º.- SISTEMA TURÍSTICO – CONCEPTO: A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que de por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.

Artículo 5º.- SISTEMA TURÍSTICO – COMPOSICIÓN: A los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

a) Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector.

b) Las instituciones académicas.

c) Los prestadores de servicios turísticos.

d) Los turistas y excursionistas.

e) Los recursos turísticos.

f) La población residente.

Artículo 6º. - ORGANISMO DE APLICACIÓN: La Subsecretaría de Desarrollo Económico y Turístico o la dependencia gubernamental que la reemplace es el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 7º. – FUNCIONES: Son funciones del Organismo de Aplicación:

a) Entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de la Ciudad de Villa Mercedes, con la participación de estructuras intermedias y de la actividad privada.

- b) Declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o cultura les constituyan un atractivo.
- c) Categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes. A partir de la sanción de la presente estará prohibido habilitar y /o renovar habilitaciones municipales a las empresas prestadoras de los servicios turísticos enunciados en el Artículo 12º de la presente, que no acrediten estar debidamente habilitadas según el organismo competente de conformidad a la actividad específica que se preste.
- d) Confeccionar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico de la Ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y provinciales, y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, Provincial o el Municipio de la ciudad.
- f) Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta.
- g) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos que se creen al efecto.
- h) Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
- i) Realizar los estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada.
- j) Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística de la ciudad en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la participación del sector privado.
- k) Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro de la Ciudad que hagan a su desarrollo.
- l) Dar a publicidad las sanciones impuestas a los infractores de la presente Ordenanza.
- m) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.

Artículo 8º. – ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Organismo de Aplicación:

- a) Emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura

necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado.

b) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios.

c) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, microemprendimientos y Pequeñas y Medianas Empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados.

d) Crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre.

e) Crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos.

f) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico.

g) Elaborar una guía turística de la Ciudad de Villa Mercedes y mantenerla actualizada.

h) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

i) Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico.

j) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al turista.

k) Fomentar la participación de todos los habitantes de los Barrios de la ciudad en las actividades relacionadas con el turismo.

l) Crear las herramientas necesarias para posicionar a Villa Mercedes como principal Centro Turístico del Circuito Turístico Sur de la Provincia, y como sede de Congresos, Ferias, Exposiciones y Convenciones.

m) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en la Ciudad.

n) Participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo de la Nación, nuestra Provincia, los demás Estados Provinciales, Municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales.

ñ) Elaborar plurianualmente los planes de manejo del turismo de la Ciudad.

SECCIÓN II CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 9º.- **CREACIÓN:** Créase en el ámbito del Organismo de Aplicación el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estudio.

Artículo 10º.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas.

Artículo 11º.- **CARÁCTER DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:** Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones "ad honorem".

CAPÍTULO III PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

Artículo 12º.- **DEFINICIÓN :** Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. A tal efecto son considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan:

- a) Transporte Turístico Terrestre.
- b) Alojamientos Turísticos.
- c) Empresas de Viajes y Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- d) Agencias de Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- e) Agencias de Pasajes (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- f) Empresas de alquiler de vehículos sin chofer.
- g) Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones o similares, y fiestas populares, conforme a la reglamentación de la presente Ordenanza.
- h) Establecimientos gastronómicos que reúnan las características establecidas por el Organismo de Aplicación en la reglamentación de la presente.
- i) Museos.
- j) Establecimientos de Turismo Rural y de Agroturismo.

k) Casinos o similares.

l) Artesanos.

m) Comercios de Artículos Regionales y/o Artesanales.

n) Todo otro que sea considerado como Prestador de Servicios Turísticos por el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 13°. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la Ciudad.

b) Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentaciones, normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

c) Suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad a los fines estadísticos.

d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Ciudad e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.

e) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.

f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.

SECCIÓN II REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS.

Artículo 14°. - CREACIÓN: Créase el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad de Villa Mercedes dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza. La inscripción en el mismo será de carácter obligatorio. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscriptos un certificado identificadorio.

Artículo 15°. - VERIFICACIÓN: Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación a los prestadores de servicios turísticos inscriptos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 16°.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscriptos en el registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la reglamentación pertinente.

Artículo 17°.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS: Los prestadores turísticos inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos de la ciudad de Villa Mercedes, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística.
- b) Recibir asesoramiento por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta.
- c) Participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación.
- d) Participar en los Centros de Informes con que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional.
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística de la Ciudad donde participe el Organismo de Aplicación.
- f) Participar en los programas informáticos del Organismo de Aplicación.
- g) Obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.
- h) Participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación.
- i) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación proveerá una identificación fácilmente reconocible.
- j) Los que surjan de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador.

CAPÍTULO IV : RECURSOS.

Artículo 18°.- RECURSOS: Son recursos del Organismo de Aplicación:

- a) Los fondos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración de la Municipalidad de Villa Mercedes

b) Las subvenciones, aportes o donaciones que reciba la Ciudad de Villa Mercedes del Estado Nacional, de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a fines turísticos.

Artículo 19º.- CUENTA RECAUDADORA En la Cuenta Recaudadora del Municipio, asignada al Organismo de Aplicación de la presente, con destino a la promoción turística de la Ciudad, deben contabilizarse los ingresos provenientes de:

a) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el Poder Ejecutivo en aplicación de las prescripciones de la presente.

b) Lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción que el Poder Ejecutivo en aplicación de las prescripciones de la presente considere conveniente comercializar.

c) Todo otro recurso obtenido a los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- DEBER DE INFORMAR. El Poder Ejecutivo, a través del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, debe informar trimestralmente al Honorable Consejo Deliberante los montos recaudados por los conceptos ingresados en la Cuenta Recaudadora del Organismo de Aplicación.

CAPÍTULO V : ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 21º.- DERECHOS. A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.

b) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.

c) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.

d) Formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva.

e) Recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Ciudad de Villa Mercedes.

f) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscriptas.

Artículo 22°.- INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN . Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por un prestador de servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan.

Artículo 23° .- Cúmplase.